REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA CONSUELO OCAMPO VIVAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2015 00258 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**814**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
738e3a8cccc91467561f7d3c6df53e071c70808c09804ca8a64c516df7a3c6d9

Documento generado en 13/10/2020 03:20:45 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EMITH ELENA PALOMINO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 015 2017 00211 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**815**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
49e3ab7595507ed0f78d3ec5e6a2123a5a859b689fa6977448ab1da57e5580bd

Documento generado en 13/10/2020 03:20:48 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIRO HOYOS CUARTAS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2017 00241 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**816**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33d31601460baf18eedd5122f58524c74a3bcf70fd10a4eed169e85f9225dfbc

Documento generado en 13/10/2020 03:20:51 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**FERNANDO SANCHEZ GIRALDO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 018 2017 00256 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**817**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e9dd2e6cb7b0807f7e04906644ceffac7d644f916e8a093119aae56ad3616589

Documento generado en 13/10/2020 03:20:54 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**OSCAR EMILIO BARONA**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010 2016 00414 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**818**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4378a20f179298991a3b6d294fafc138ab1c3e29b19e5813a27dd8cfdda2341

Documento generado en 13/10/2020 03:20:57 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NELLY MARIA PALACIOS MORENO**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2015 00134 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**819**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa5f7764c5be0e32b3e513b671dfa615c6210bcca3bff3071623bb73670c6857

Documento generado en 13/10/2020 03:21:00 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JAIRO ANTONIO LENIS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 004 2018 00327 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**820**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7edbbc88b516dde21f84945f6be9080841b524e99d9bcd807e40f535172a060a

Documento generado en 13/10/2020 03:21:03 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PEDRO ANTONIO RAMIREZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2017 00414 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**822**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b79b51b83306d1a7ad30d3da4c371f29067fa41dadaa4f0e93252ae3a335097

Documento generado en 13/10/2020 03:21:05 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NATIVIDAD BANGUERA RODRIGUEZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2018 00028 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No.**822**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido remitido el proceso en el grado jurisdiccional de consulta, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de

un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días comunes.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73f4987c440b39fb571103412f4c060beb4ef68be432aef1563c82f294671927

Documento generado en 13/10/2020 03:21:08 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR FABIO ALARCON HERNANDEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2018 00385 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **823**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7856d94e4c1d411dbe70d4bceb3515862dcc37a143b3eec590edfde53a828e2a

Documento generado en 13/10/2020 03:21:10 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**RODRIGO DE JESUS VIVERO CAMACHO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007 2019 00696 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **824**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
453968d1ee72c89cc33106a245bc8c80f29ab535db4d7284305dbaf9ff6ba9db

Documento generado en 13/10/2020 03:21:13 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HUMBERTO LOPEZ RESTREPO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2020 00075 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **825**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2f3ae800b2f27faa9f6b0526cb8bbf251095cf7a4819d6400f45add3742622f9

Documento generado en 13/10/2020 03:21:15 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HECTOR ORTEGA HURTADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 016 2019 00364 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **826**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d90c9019638c4ecfe666c76ba5e70f81924e59e91941f84c558ef7289eaaafc

Documento generado en 13/10/2020 03:21:18 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**EFRAIN MARINO MONCAYO SALGADO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2019 00830 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **827**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51f213d71b797631b9f1661835cca92898530bdbafb602f7144143b3147d54e2

Documento generado en 13/10/2020 03:21:21 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**HERLY JACQUELINE ALONSO QUINTERO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2019 00852 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **828**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8d74664db625dd1be14736bbb88e12aaf248880e9df02e7b5258471bada22520

Documento generado en 13/10/2020 03:21:23 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ROCIO ELENA FAJARDO SANCHEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 007 2020 00046 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **829**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
174d813f9e0133fcf7499f7533b599dda2046a78ad0a07e3c00eef678ad04e5f

Documento generado en 13/10/2020 03:21:26 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MAURICIO GUTIERREZ VERGARA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2020 00137 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **830**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
359f243486de9cbdb75649456aafdd3527503f8ac442a6af90e82f51c0c5bfa8

Documento generado en 13/10/2020 03:51:18 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ROCIO DEL PILAR NAVIA GARCIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 001 2020 00017 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **831**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
11cbaf20a973b3ec04d7c9ea8c0b2b5d73b1ee8cabcdb628ecd84fd95b3e429d

Documento generado en 13/10/2020 03:21:31 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LILIANA MARTINEZ CORREA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 003 2020 00265 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **832**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e18d4726f12c9e407182bb384b13e143883321afcdc806940eb41cd4496cd1d

Documento generado en 13/10/2020 03:21:34 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**JORGE ALBERTO TORRES LOPEZ**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2019 00174 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **833**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869d4b1133bb61d3fe22b9e0e333575fe87366cd88fa6dd4f2593b6dc8b08143

Documento generado en 13/10/2020 03:21:36 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CARLOS ALBERTO MADRID PINILLA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2019 00013 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **834**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d3089b0d2375b96dc512f37916780b1daf0d17f5ddf0cc41e1dfe9e5d6ea6bb7

Documento generado en 13/10/2020 03:21:39 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**CLAUDIA MARIA FAYAD BETANCOURT**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 017 2019 00125 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **835**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

2.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial **(**https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx)**.**

3.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

4.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

5.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ad35d7d0a1a7d821e8505f63a919196d9f4aaca7edd73e2c8c047a55a3e3f49b

Documento generado en 13/10/2020 07:19:11 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**DORA EDILMA HERNANDEZ SALAZAR**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2019 00766 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **836**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9c9c1926401141c6fd8c7398d8caa1145cb9c8881c5531dffdeb3331530ac20

Documento generado en 13/10/2020 03:21:45 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ADRIANA CRISTINA ZAMBRANO LOBATON**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2019 00766 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **837**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8264b78d349a4f6cdb4c21c8510a208a3c1b0f5aa47bb88450044de441eff87

Documento generado en 13/10/2020 03:21:47 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**NIDIA EDITH DELGADO VALENCIA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2019 00121 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **838**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5c08697079a60f78b7610e71972ea14f1c26ddccd25cd4cc0385f0473ecde49b

Documento generado en 13/10/2020 03:21:50 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUIS FELIPE CASTRO**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 009 2019 00802 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
ASUNTO:	**ADMITE - CORRE TRASLADO PARA ALEGAR**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **839**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Acorde a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, se procede a ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

Conforme los artículos 1, 2 y 10 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 emanando del Consejo Superior de la Judicatura, el proceso de la referencia se encuentra dentro de las excepciones a la suspensión de términos, por lo que es procedente su trámite.

El Decreto Legislativo 806 de 2020 establece que los medios tecnológicos se utilizarán para todas las actuaciones judiciales; en su Art. 2 consagra que se deberán utilizar las TIC en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia y proteger a los servidores judiciales y usuarios, permitiendo a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles.

El Art. 15 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020 regula la segunda instancia en materia laboral, y en lo pertinente dispone:

> *"El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitar así:*
>
> 1. *Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita".*

Y el Art. 9 consagra la posibilidad de surtir los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia, de forma virtual, debiendo conservarse en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Así las cosas, al haber sido admitido el recurso, sin decretar pruebas en segunda instancia, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.

Toda solicitud, incluidos los alegatos de conclusión, debe ser presentada a través del correo electrónico institucional de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL - sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co, siendo este el ÚNICO CANAL DE RECEPCIÓN con que cuenta este Despacho. Se advierte a los usuarios que en caso de presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

Este Despacho y la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali darán a conocer todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información.

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks: novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1) o histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades), avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral) y para el caso específico de este despacho se puede consultar el link de avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario que puede ser diligenciado accediendo al link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

2.- CORRASE TRASLADO a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante.
FIJESE POR SECRETARIA el traslado en la página web de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/104

3.- Los apoderados, las partes y demás intervinientes deberán suministrar en cada proceso sus correos electrónicos y números de celular, para las comunicaciones correspondientes. Para el efecto la sala de decisión ha dispuesto de un formulario al que se puede acceder con el link https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi76BifRUvg9Mrf5L_56AMdtUNkJKNVM3NFcySVdFNTVONFdOWTVLT1Q5MC4u.

Lo anterior sin perjuicio de la obligación que conforme el Art. 31 del Acuerdo 11567 de 2020 tienen los abogados de efectuar la actualización de sus datos en el Registro Nacional de Abogados –URNA- a través de la página web de la Rama Judicial (https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Tramites.aspx).

4.- El ÚNICO CANAL de recepción de este despacho es el correo de la SECRETARÍA DE LA SALA LABORAL sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De presentarse a través de un canal distinto, debido a las restricciones de acceso en la configuración de los correos electrónicos, las peticiones no serán atendidas.

5.- Se DARAN a CONOCER todos los canales de comunicación, principalmente a través de la página web de la Rama Judicial, pudiendo utilizar otros medios no oficiales para la divulgación de la información[1].

Para la consulta de los canales de comunicación, se recomienda la revisión de la información que será publicada en los siguientes liks:

Novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/novedades1).
Histórico de novedades (https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/novedades).
Avisos a las comunidades ubicados en "despacho de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral).
Para este despacho avisos a las comunidades del "despacho 006 de la sala laboral del Tribunal Superior de Cali" (https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-006-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali).

6.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS. https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/100.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f45e348f06a2367e0e4375d535715335232eb9996efa0e0ec60efeb5c69b1822

Documento generado en 13/10/2020 03:21:53 p.m.

[1] https://www.ramajudicial.gov.co/documents/8695863/38810130/COMUNICADO+SALA+LABORAL+TRIBUNAL+SUPERIOR+DE+CALI+%281%29.pdf/b32d277a-4ca9-479b-ab50-8c4b76d4ab30

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**PEDRO NEL ARRIERO PIRACHICAN**
DEMANDADO:	**EMCALI EICE ESP**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 011 2018 00612 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **840**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d8622a9ff8c28c7056a37e74e214de80eeed3411a0149bfba2962d08467eced5

Documento generado en 13/10/2020 03:21:55 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**SARA INES CORTES**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 012 2018 00579 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **841**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21faf6b56bd17a3f6d825183fe2d9efb113d2fc959ca4576d9a4eacb17a9b33d

Documento generado en 13/10/2020 03:21:57 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ANGELICA RAMIREZ DE FLOREZ**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 002 2017 00380 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**DOCE LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **842**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1822c086008a322dc5965be1ff112f087af9a655a5f24d3396667270928df12b

Documento generado en 13/10/2020 03:22:00 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUZ VICTORIA GARCIA CEBALLOS**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2020 00060 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **843**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66,69 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10,13 y 14 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3789ac1efe237f7ccebf15cf356018c4964e2c4413fbd131cb36625182108cfa**

Documento generado en 13/10/2020 03:22:02 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA GEMINA SARRIA SILVA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2019 00764 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **844**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0d56459c6a8c15bea5e45bd4f84616f77f71f8501c4e306ec05304fa95c309d8

Documento generado en 13/10/2020 03:22:04 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MYRIAM SANCHEZ GARCIA**
DEMANDADO:	**BANCO BBVA Y OTRO**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 002 2014 00493 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **845**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
47fd6b74bd84515b1ddefe1755b0a9be22bb2a3052ea939c982940ae2464701a

Documento generado en 13/10/2020 03:22:07 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**LUZ FANNY ESPINOSA DE PABON**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINOES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 010 2015 00669 02**

AUTO No. 846

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8243804014a3982e4271eeba671759749a72685a707ccd2f24bd488016cef706
Documento generado en 13/10/2020 03:22:09 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**ALEXANDER TELLO ESCOBAR**
DEMANDADO:	**ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSINOES – COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2014 00403 02**

AUTO No. 847

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 66 y 82 del CPTSS, modificados por los artículos 10 y 13 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR el recurso de apelación en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
82caec1361c7dbc49d7edc640668c2f55fda452f55241df04e7ba342f00f2782
Documento generado en 13/10/2020 03:22:11 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI

SALA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**MARIA YAMILET CALAMBAS**
DEMANDADO:	**ADRES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 008 2019 00482 01**

AUTO No. 848

Santiago de Cali, trece (13) de octubre del dos mil veinte (2020)

Conforme a lo previsto en los artículos 87 del CPTSS, modificados por los artículos 14 de la Ley 1149 de 2007, ADMITIR en el grado jurisdiccional de consulta el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

MARY ELENA SOLARTE MELO

Magistrada

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89343b7e2ab5be965de1c7e602a5bb379f6b1927144dda57de0adfa3e9e8aca6
Documento generado en 13/10/2020 03:22:13 p.m.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL

CLASE DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL**
DEMANDANTE:	**RAFAEL SEPULVEDA MEDINA**
DEMANDADO:	**COLPENSIONES**
RADICACIÓN:	**76001 31 05 014 2016 00014 01**
JUZGADO DE ORIGEN:	**CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO**
MAGISTRADO PONENTE:	**MARY ELENA SOLARTE MELO**

AUTO DE SUSTANCIACION No. **849**

Santiago de Cali, trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020).

Una vez revisado el expediente, se tiene que el audio que contiene la sentencia de primera instancia no se puede leer; por lo que se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen para que remita nuevamente el proceso con audio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARY ELENA SOLARTE MELO

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

Despacho 006 De La Sala Laboral Del Tribunal Superior De Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f85e9a1010921d2ed417bdc8b640eead58e13f0c84c565fbdd06fee282064479

Documento generado en 13/10/2020 03:22:15 p.m.